

Sobre la libertad



Galería de papel. Eddy Chacón. Serie "Proyecto Bolívar Testigo".

de expresión

En enero de 1964, *The New York Times* publicó un aviso pagado por una organización activista de la lucha en pro de los derechos civiles. El aviso sugería que muchos funcionarios públicos del sur de los Estados Unidos actuaban con ventajismo, cuando no en abierta violación de la constitución, en su combate contra el movimiento en favor de los derechos civiles. Afirmaba, entre otras cosas, que el arresto del reverendo Martin Luther King Jr., acusado de perjurio en Alabama, formaba parte de una conjura destinada a echar por tierra los esfuerzos del reverendo por desagregar el uso de instalaciones públicas en los estados del sur y lograr que la población negra se inscribiese en el registro electoral para ejercer el voto.

L.B. Sullivan, comisionado de policía de la ciudad de Montgomery, Alabama, demandó ante un tribunal de su estado al gran diario neoyorquino, y a cuatro ministros protestantes negros que firmaban el aviso, por considerar que las denuncias que el mismo hacía contra el departamento de policía de Montgomery lo difamaban en lo personal.

Ahora bien, de acuerdo con las leyes del estado de Alabama, Sullivan no estaba obligado a probar en qué forma había sido perjudicado por el aviso. La defensa, a su vez, no pudo alegar que el contenido del aviso era absolutamente veraz porque sus redactores incurrieron en varios errores menores de orden fáctico. El tribunal de Alabama falló a favor del comisionado Sullivan y fijó una indemnización de 500.000 dólares. Como era de esperarse, *The New York Times* y los reverendos apelaron el fallo y el pleito llegó hasta la Corte Suprema de los Estados Unidos.

DEFENSA A LA LIBERTAD

La Corte Suprema, en una decisión histórica, encontró que, en virtud de la llamada Primera Enmienda (que garantiza la plena libertad de expresión), la constitución protegía todo tipo de afirmación, incluso aquellas que resultasen falsas, en torno al desempeño de cualquier funcionario público. Hacía una sola excepción con aquellos asertos adelantados maliciosamente; esto es, hechos a consciencia de su falsedad, o con claro e imprudente desprecio de su veracidad o falsedad. Aún en estos casos, la corte ratificó la doctrina del derecho anglosajón de circunscribirlos a la jurisdicción civil y no a la jurisdicción penal.

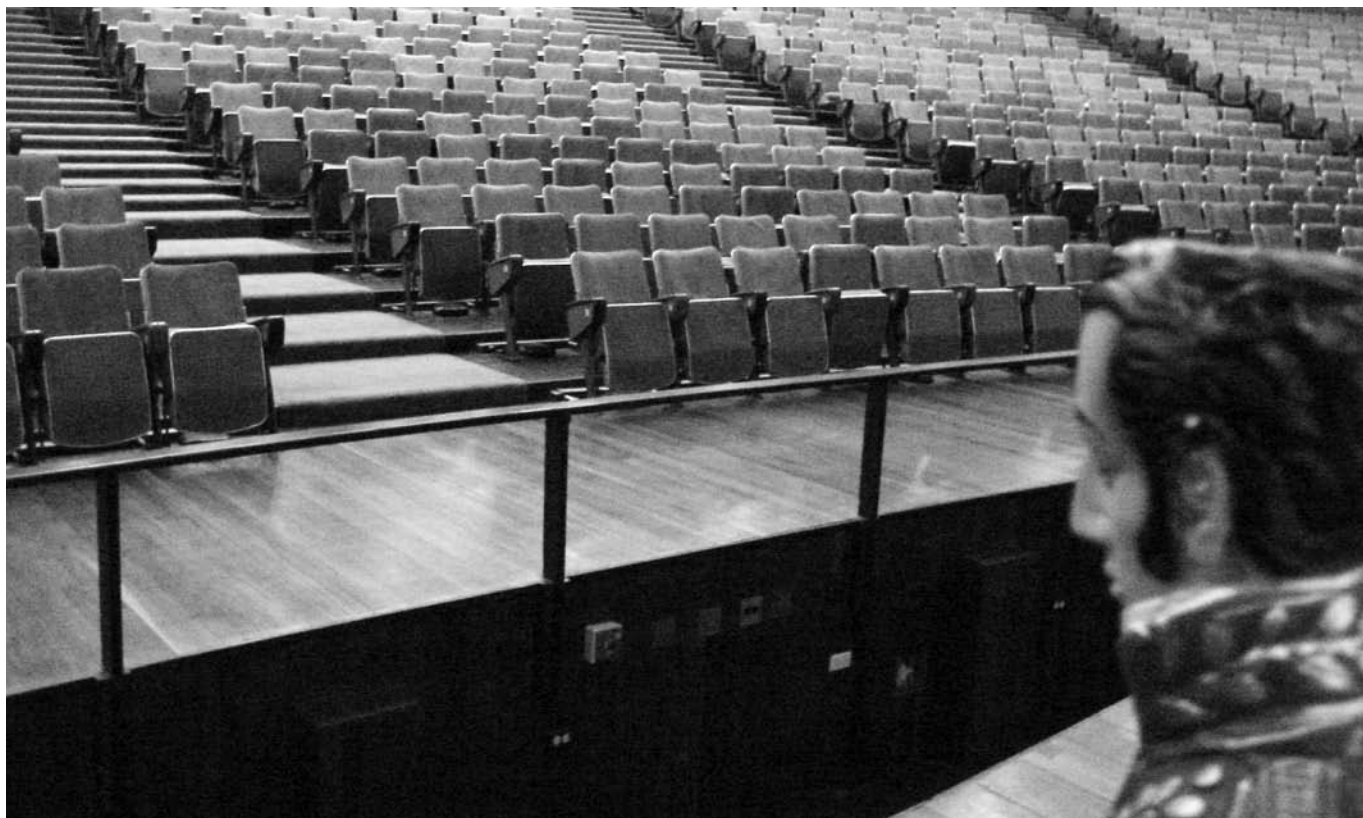
Los magistrados de la suprema corte americana juzgaron que la defensa de la libertad de expresión debía prevalecer en los juicios por difamación incoados contra la prensa por cualquier funcionario en el desempeño de su trabajo. La protección de la reputación personal, entendida como un bien privado susceptible de daño y perjuicio, no debía inhibir o coartar el escrutinio público. Con ello, no sólo la acción del comisionado Sullivan contra *The New York Times* fracasó ruidosamente, sino que, literalmente, se cambió el curso de la historia mundial del derecho constitucional comparado.

En efecto, la argumentación, digamos filosófica, de los nueve magistrados estadounidenses, influyó determinadamente para que legisladores y juristas del mundo entero propugnasen reformas encaminadas a la despenalización de los llamados *delitos contra la honra*.

La materia, sin duda, es cenagosa y daría para muchas páginas porque el bien

La libertad de expresión, así como la libertad de pensamiento, y por ende el derecho a la información son consustanciales de la democracia. Desde esa óptica el articulista revisa temas espinosos como veracidad o falsedad, despenalización de los llamados delitos contra la honra, contumelia, difamación, injuria, calumnia, ... para llegar al núcleo del oficio periodístico que no es más que el derecho del periodista a mantener en secreto sus fuentes.

■ Ibsen Martínez



Galería de papel. Eddy Chacón. Serie "Proyecto Bolívar Testigo".

jurídico a proteger es cosa gaseosa e inconsútil: el honor. El honor es como la felicidad: algo muy difícil de describir, sobre todo para fines legales.

Para darse una cuenta de cuán trascendente fue la decisión de la Corte Suprema estadounidense, basta considerar las distinciones que desde siempre han hechos los legisladores entre, por ejemplo, *contumelia* y *difamación*, o entre *injuria* y *calumnia*.

El Código Penal alemán vigente, por citar sólo un caso, distingue entre injuria (*Beleidigung*), difamación (*Üble Nachrede*) y calumnia (*Verleumdung*). Un criterio universalmente aceptado diferencia entre injuria (ofensa al honor de una persona hecha en su presencia), es decir, la antigua contumelia, y difamación (ofensa a la reputación de otro, lejos de su presencia). La calumnia se entiende como una injuria o difamación realizada con conocimiento cabal de la falsedad de lo imputado.

Desde 1964 hasta la fecha son incontables los países que han venido incorporando esta doctrina despenalizadora a sus constituciones o a sus leyes específicas.

Puede decirse que hoy la protección de la libertad de información en muchos países, protección que tradicionalmente se fundaba en la *verdad objetiva*, se ha estimado inconveniente. Con lo que la tutela al honor del funcionario público se ha

hecho, felizmente, cada vez más débil, desplazándose, a su vez, el peso de su protección hacia el recurso civil.

Ejemplo notorio de esto último es el del Código Penal español de 1995, también conocido como el nuevo Código Penal (NCP) o como el Código Penal de la Democracia.

Este código distingue, entre las llamadas *injurias*, aquellas que implican una falaz imputación de hechos de las que implican simplemente juicios de valor. Estos distinguos son relevantes pues entrañan diferenciar entre libertad de expresión y el derecho a la información; entre *hechos* y *opiniones*.

LA EXCEPTIO VERITATIS

Según el código español, las opiniones y valoraciones no están sujetas al límite de la veracidad y tampoco son susceptibles de una comprobación objetiva, por lo que, respecto a ellas, no rige la *exceptio veritatis*.

¿Qué rayos es la *exceptio veritatis*? La *exceptio veritatis* es eso que suelen invocar los abogados de los imputados por difamación: "si demuestro que los horrores que dije de Fulano son verdad, demuestro que no he incurrido en delito y me absuelven".

En cierta forma, la *exceptio veritatis* es la doctrina penal contra la que falló la Corte Suprema estadounidense en el caso "Sullivan versus *The New York Times*". Lo peor que tiene dicha doctrina es que muchos funcionarios deshonestos latinoamericanos la invocan a su modo, por supuesto, ante tribunales complacientes, y exigen del periodista las pruebas que se han cuidado muy bien de destruir ellos mismos.

Como se sabe, entablar juicios penales por difamación e injuria es la estrategia favorita del funcionario público que se ha ganado la atención de la prensa. Puede afirmarse que el juicio penal por difamación contra un medio o un periodista es uno de los males endémicos que entorpecen la vida republicana en Hispanoamérica.

Venezuela, por cierto, no ha sido en ello jamás una excepción. Lo que viene puede, sin embargo, ser mucho peor: ahora no se trataría solamente del honor del funcionario señalado, sino que se penalizaría la nuez misma del oficio periodístico: el derecho del periodista a mantener en secreto sus fuentes.

■ **Ibsen Martínez**
Escritor. Columnista del diario
Tal Cual